

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE PLAZO QUE INDICA. EN SUBSIDIO: AMPLIACIÓN DE PLAZO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SRA. FISCAL INSTRUCTORA

FELIPE MENESES SOTELO, abogado, por MOWI CHILE S.A. ("Compañía"), en autos administrativos ROL D-103-2018, respetuosamente digo:

1. Como es de su conocimiento, mediante R.E. N°11 de 21 de junio de 2019, se resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio a la espera de la llegada del informe solicitado -en el numeral N°1 del resuelvo VIII de la R.E. N°7/Rol D-103-2018- a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ("DGTM"), el que fue recibido por esa Superintendencia el 01 de julio de 2019.
2. No obstante que el oficio de la DGTM fue recepcionado 10 días después de resuelta la suspensión del procedimiento, dicha suspensión se prolongó por más de un año, hasta la dictación de la R.E. N°12/Rol D-103-2018 de 2 de julio de 2020 ("RE N°12/2020") que decidió levantarla, resolviendo otro conjunto de cuestiones pendientes, entre ellas, la realización de una diligencia probatoria para cuyo cumplimiento se ha impuesto a la Compañía el brevísimo plazo de 5 días.
3. En virtud de esta diligencia, la Superintendencia solicita a la Compañía información referida a 9 ítems diversos, algunos de los cuales se refieren a hechos acaecidos hace una década o más, con un grado de detalle que obliga a revisar archivos físicos y otros registros antiguos directamente en las oficinas, las que, actualmente, se encuentran funcionando con un mínimo de trabajadores.
4. En efecto, el requerimiento efectuado resulta muy dificultoso para ser cumplido en condiciones normales y, definitivamente, **imposible para la Compañía en las actuales circunstancias de pandemia generalizada aun considerando el 50% de aumento de plazo a que se refiere el artículo de 26 de la 19.880**, debido a que la gran mayoría de sus trabajadores se encuentran desempeñando funciones remotas y se mantiene un contingente mínimo en la oficina para garantizar la realización de funciones básicas.

5. No obstante lo señalado, nuestra Compañía manifiesta su disposición a extremar los esfuerzos para cumplir con la entrega de información, para lo cual se hace indispensable la **reconsideración del plazo otorgado** en el resuelto VII) de la RE N°12/2020 y su ampliación por el término de 15 días hábiles contados de la notificación original.

POR TANTO, en virtud de lo señalado y dispuesto en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República,

SOLICITO A USTED, reconsiderar el plazo otorgado y conceder un término de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la R.E. N°12/2020 para la entrega de la información solicitada y, en su defecto, el mayor plazo que esa Superintendencia estime procedente.

EN SUBSIDIO, sólo para el evento que esa Superintendencia resuelva no reconsiderar el plazo, pese a las enorme dificultades y situación de incumplimiento en que se pone a nuestra Compañía, solicito se amplíe el plazo otorgado hasta por el máximo que corresponda en virtud del artículo 26 de la Ley 19.880.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Llanes". The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a smaller loop at the end.